

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FÍSICA MÉDICA

(Aprobado en Asamblea General de Socios el 15 de Junio de 2017)

TÍTULO I

Elección de los cargos de la Junta Directiva

Artículo 1. Convocatoria y plazos.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de los Estatutos de la Sociedad Española de Física Médica (SEFM), el Presidente convocará a la Asamblea General para la elección de los cargos a renovar en la Junta Directiva con tres meses de antelación.
2. En dicha convocatoria se indicarán las vacantes a cubrir, los sistemas de votación, así como el calendario electoral, que se ajustará a los plazos mínimos siguientes:
 - a. un mes para la presentación de candidaturas, y
 - b. quince días para la publicación de las candidaturas aceptadas.
3. El voto por correo podrá efectuarse desde diez días naturales después de la fecha de publicación de las candidaturas aceptadas hasta diez días naturales antes de la reunión de la Asamblea.
4. Una vez publicadas las candidaturas aceptadas, la Junta Directiva publicará el procedimiento de voto por vía telemática. El votar electrónicamente implicará la exclusión del elector del listado de voto presencial.
5. Se podrá votar electrónicamente desde diez días naturales después de la fecha de publicación de las candidaturas aceptadas hasta diez días naturales antes de la reunión de la asamblea.
6. La Junta Directiva implementará un método que asegure que el voto electrónico es secreto.

Artículo 2. Junta Electoral.

1. En el momento de proclamar la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva se constituirá en Junta Electoral.
2. La Junta Electoral asumirá todas las obligaciones estatutarias previstas para la administración del proceso electoral y del gobierno de la SEFM durante el mismo.

Artículo 3. Electores y elegibles.

1. El censo electoral estará compuesto por todos los socios dados de alta en la fecha de apertura del proceso electoral y que se encuentren al corriente de pago

de cuotas. Quedan excluidos del censo electoral los miembros asociados, socios corresponsales y socios técnicos.

2. El censo electoral estará a disposición de cualquier socio de la SEFM que lo solicite. La no inclusión de algún socio en el mismo podrá ser objeto de recurso ante la Junta Electoral, hasta antes de proclamarse las candidaturas.
3. Podrán ser elegibles, con carácter general, todos los socios que reúnan la condición de electores, cumplan los requisitos establecidos en el Art. 14.2 de los Estatutos, no estén inhabilitados legalmente para el desempeño de su profesión o cargo público y que no hayan incumplido ningún estatuto o norma de régimen interno.

Artículo 4. Candidaturas.

1. Las candidaturas serán cerradas, conteniendo un candidato por cada vacante a cubrir e indicando expresamente el cargo al que opta cada componente de las mismas. Serán rechazadas las que no reúnan los requisitos expresados en este apartado.
2. Las candidaturas podrán incluir tantos miembros suplentes como titulares, para cubrir las posibles bajas de alguno de los candidatos. En caso necesario, las sustituciones se realizarán por riguroso orden de posición en la candidatura.
3. Si aun con la inclusión de los miembros suplentes alguna candidatura quedara incompleta, sería rechazada en su totalidad.

Artículo 5. Presentación de candidaturas.

1. El cabeza de lista solicitará mediante escrito firmado dirigido a la Junta Electoral la proclamación de la candidatura. Asimismo, el resto de componentes de la candidatura, incluidos los suplentes, confirmarán a la Junta Electoral por la misma vía, su pertenencia a la candidatura, indicando el cargo al que optan los miembros titulares.
2. La Junta Electoral hará públicas las candidaturas admitidas en la secretaría de la Sociedad y en su página web.
3. En caso de que una candidatura no sea admitida, la Junta Electoral notificará dicha circunstancia al cabeza de lista mediante escrito en el que figuren las razones aducidas para el rechazo. El cabeza de lista podrá interponer escrito de reclamación ante la propia Junta Electoral en el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación antes mencionada. La Junta Electoral deberá resolver dicha reclamación en el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la presentación de la reclamación. Esta resolución tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 6. Campaña electoral

1. A las candidaturas admitidas se les facilitará, a través de la secretaria técnica de la SEFM, relaciones nominativas de los electores y de sus domicilios, al objeto de que puedan realizar su propaganda electoral un número limitado de veces, quedando este número a elección de la Junta Electoral.
2. Queda prohibida la propaganda electoral durante el día de la votación.

Artículo 7. Mesa Electoral, procedimiento electoral y toma de posesión.

1. Si hay más de una candidatura, la Junta Electoral podrá constituir la mesa electoral el día de la asamblea pero antes de la celebración de esta.
2. En caso que la Junta Electoral haya decidido esperar a la reunión de la Asamblea General, una vez llegado el punto del orden del día de la reunión relativo a la elección de los cargos de la Junta Directiva, se constituirá la Mesa Electoral, que estará compuesta por tres socios, elegidos por sorteo de entre los asistentes a aquélla, levantándose acta de su constitución.
3. La votación presencial se iniciará en un plazo máximo de dos horas a partir de la constitución de la Mesa y será secreta.
4. La votación electrónica se iniciará y finalizará en los plazos indicados en el artículo 1.5.
5. La Mesa no permitirá ningún tipo de publicidad en el local de celebración de las elecciones, facilitando a los electores las papeletas necesarias de cada candidatura.
6. Realizada la votación de los presentes, se procederá a incluir en las urnas los votos que hubiesen llegado por correo comprobada previamente su validez.
7. Una vez hecho, se procederá a la apertura y recuento de los votos emitidos.
8. Si se hubiese activado la votación electrónica, la Mesa procederá al recuento del voto electrónico
9. Será nula cualquier papeleta que contenga inscripciones o tachaduras que la hagan ilegible o confusa o que no preserven el carácter anónimo de la votación.
10. Cada una de las candidaturas podrá designar un interventor, que firmará el acta de escrutinio junto con los miembros de la Mesa.
11. El escrutinio será público. Finalizado el mismo se levantará acta del resultado de la elección y se entregará a la Junta Electoral para su proclamación ante la Asamblea General. A continuación se destruirán públicamente las papeletas de la votación, excepto los votos impugnados que deberán conservarse hasta la resolución de la impugnación. El fichero que contenga el registro del voto electrónico será destruido diez días después de finalizado el proceso electoral y resueltas las impugnaciones.
12. Cualquier desacuerdo con el proceso electoral o con sus resultados, así como las impugnaciones a que hace referencia el punto anterior, se resolverán durante la misma reunión de la Asamblea General.
13. Resueltos los desacuerdos y las impugnaciones a que hubiere dado lugar, se procederá a la proclamación de la candidatura electa, sirviendo este acto de notificación para todas las candidaturas.

Artículo 8. Candidatura única.

1. En el supuesto de que sólo una candidatura concorra a la votación, serán igualmente de aplicación los artículos 3, 4, 5 y 6 del presente Reglamento.
2. Si no hubiera nada contrario a su designación, la Junta Electoral proclamará ante la Asamblea General la candidatura única como electa.

Artículo 9. No presentación de candidaturas

En caso de no recibirse ninguna candidatura en el plazo previsto los miembros de la Junta Directiva salientes prolongarán su mandato durante al menos 6 meses para solventar esta situación convocando de nuevo elecciones.

Artículo 10. Constitución.

La Junta Directiva resultante del proceso electoral deberá constituirse en el plazo comprendido entre los quince días y tres meses naturales (en caso que la elección coincida con el periodo vacacional) siguientes a la proclamación de los resultados en la Asamblea General.

TÍTULO II

Ceses y sustituciones

Artículo 11. Ceses.

1. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá cesar en su cargo por los motivos indicados en el Art. 13.3 de los Estatutos.
2. Las vacantes registradas no se cubrirán con nuevos miembros. Si el número de éstos se redujese a cuatro o menos, se deberá proceder a la renovación de la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13.4 de los Estatutos.

Artículo 12. Sustituciones.

1. Si el puesto vacante fuera el de Presidente, su cargo será ocupado por el Vicepresidente, de acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos.
2. De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, la Junta Directiva encargará a un vocal de la misma la sustitución de cualquier otro cargo que pudiera quedar vacante.

TÍTULO III

Comisiones Permanentes

Artículo 13. Disposiciones generales

1. De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos de la SEFM, estarán constituidas con carácter permanente las Comisiones de Docencia, Científica y Deontología e Institucional.
2. Los miembros de estas Comisiones Permanentes serán nombrados por la Junta Directiva y serán miembros de la SEFM profesionalmente en activo quedándoles al menos 4 años para finalizar dicha actividad. El tiempo de pertenencia será por un período de cuatro años, renovable con aprobación de la Junta Directiva como máximo por otros cuatro años, periodo en el que cesará de esa comisión.

3. Si un socio de la SEFM quisiera volver a ser miembro de una comisión de la que ya haya sido miembro deberá pasar al menos dos años desde que haya cesado su actividad en dicha comisión.
4. Los miembros de las Comisiones Permanentes podrán cesar en su cargo por renuncia, por decisión de la Junta Directiva o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designados. Las vacantes que se produzcan serán resueltas por la Junta Directiva de la SEFM.
5. La Junta Directiva nombrará al Presidente de cada una de las Comisiones Permanentes. El Presidente ostentará la representación de la Comisión, acordará la convocatoria de sus reuniones, fijando el correspondiente orden del día, y visará las certificaciones correspondientes a los acuerdos que se adopten.
6. Los miembros de las Comisiones Permanentes elegirán un Secretario, preferentemente por consenso. El Secretario convocará las reuniones de la Comisión por orden del Presidente y emitirá las certificaciones correspondientes a los acuerdos de la Comisión.
7. De cada reunión que celebren las Comisiones Permanentes se levantará Acta en la que se especificarán los asistentes, el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados, los votos particulares y sus motivos. Las actas serán redactadas por el Secretario y visadas por el Presidente y se aprobarán en la siguiente reunión de la Comisión.
8. Se podrán celebrar sesiones de trabajo y consultas entre los miembros de forma presencial o bien a través de medios de comunicación telemática.
9. Cualquier discrepancia que pueda surgir entre los componentes de una Comisión será resuelta por la Junta Directiva
10. Los acuerdos se tomarán preferentemente por consenso.

Capítulo 1. Comisión de Docencia

Artículo 14. Carácter y objetivos.

1. La Comisión de Docencia de la SEFM es el órgano asesor de la Junta Directiva en todos aquellos temas que estén relacionados con la formación de los miembros de la Sociedad.
2. El objetivo general de la Comisión de Docencia será fomentar y valorar actividades formativas en el seno de la SEFM.
3. La Comisión de Docencia prestará especial atención a la formación de los especialistas en Radiofísica Hospitalaria. Para ello deberá
 - a. mantener estrecho contacto con la Comisión Nacional de la Especialidad de Radiofísica Hospitalaria;
 - b. colaborar con las Unidades Docentes;
 - c. promocionar eventos de formación para los residentes en Radiofísica Hospitalaria, y
 - d. velar por una especialidad de alto nivel y competitiva en el seno de la Unión Europea.
4. La Comisión de Docencia elaborará un programa de formación continuada de los profesionales que posean el título de especialistas en Radiofísica Hospitalaria. Para ello:
 - a. promocionará eventos de formación continuada a desarrollar por la propia SEFM;

- b. Avalará cursos y otros eventos de formación continuada organizados por centros y/o entidades ajenos a la SEFM;
- c. creará y mantendrá un registro de todas las actividades de formación continuada que desarrollen los profesionales inscritos en el programa, y emitirá las certificaciones correspondientes a las mismas.

Artículo 15. Composición.

1. La Comisión de Docencia estará constituida por los siguientes miembros, todos ellos socios de la SEFM:
 - a. Un miembro de la Comisión Nacional de la Especialidad de Radiofísica Hospitalaria (especialista en Radiofísica Hospitalaria).
 - b. Uno de los representantes de la SEFM en la EFOMP.
 - c. Un miembro de la Junta Directiva de la SEFM.
 - d. Un representante de las Unidades Docentes de Radiofísica Hospitalaria.
 - e. Un representante de la Universidad.
 - f. Un socio de la SEFM propuesto por la Junta Directiva.
2. Para el nombramiento de los miembros de la Comisión de Docencia, la Junta Directiva oirá las propuestas de su presidente, de la Comisión Nacional de la Especialidad, de las Unidades Docentes y de los miembros de la SEFM.

Artículo 16. Reuniones.

1. La Comisión de Docencia podrá utilizar medios de comunicación electrónicos para celebrar sesiones de trabajo y consultas entre los miembros de la Comisión y se reunirá (de forma presencial o telemática) al menos una vez al año.
2. La Comisión de Docencia podrá convocar, a una reunión determinada y como asesores, a los profesionales que esta acuerde previamente, en función de su especial conocimiento o dedicación a los temas a tratar.

Capítulo 2. Comisión Científica

Artículo 17. Carácter y objetivos.

1. La Comisión Científica es el principal órgano científico de la SEFM.
2. El objetivo de la Comisión Científica es asesorar directamente a la Junta Directiva en todo lo relacionado con las actividades científicas de la SEFM y cualquier otra sobre las que aquélla le solicite consejo o la Comisión, por iniciativa propia, estime oportunas.
3. Establecerá un plan estratégico a largo plazo
4. Impulsará el pensamiento científico y el desarrollo investigador entre los profesionales y centros donde la física médica desarrolla su actividad.
5. Establecerá relaciones con organizaciones nacionales e internacionales para acreditación de actividades científicas o investigadoras relacionadas con la física médica, siempre coordinada con la Junta Directiva de la SEFM.
6. Promoverá jornadas científicas coordinadas con la Comisión de Docencia y la Junta Directiva.
7. Promoverá entre los socios de la SEFM actuaciones para facilitar la investigación y el trabajo científico para la publicación de trabajos científicos.

8. Revisará las publicaciones de la SEFM y de los grupos de trabajo.
9. Ayudará a la Junta Directiva, cuando esta se lo solicite, en la adjudicación de becas para cursos o estancias en centros nacionales o internacionales.

Artículo 18. Composición.

1. La Comisión Científica está constituida por un número indeterminado de miembros no inferior a ocho. Todos ellos serán expertos reconocidos en su especialidad y socios de la SEFM. Su composición será proporcional a las áreas de actividad de la Física Medica.
2. Para el nombramiento de los miembros de la Comisión Científica, la Junta Directiva oirá las propuestas del Presidente de la misma.
3. El presidente de la Comisión Científica o la persona que designe esta Comisión formará parte del Comité de Redacción de la revista.
4. La Comisión Científica formará parte del Comité Científico de los congresos de la SEFM y su presidente será presidente de ese Comité.

Artículo 19. Reuniones.

1. La Comisión se reunirá (de forma presencial o telemática) al menos una vez al año, o cuando lo requiera una consulta urgente por parte de la Junta Directiva. Podrán utilizarse medios de comunicación electrónicos para celebrar sesiones de trabajo y consultas entre los miembros de la Comisión
2. La Comisión podrá convocar como asesores a los profesionales que esta acuerde previamente, en función de su especial conocimiento o dedicación en relación con el tema que se discuta.

Capítulo 3. Comisión de Deontología e Institucional

Artículo 20. Carácter y objetivos.

1. La Comisión de Deontología e Institucional es el órgano de salvaguarda y defensa de las Normas de Deontología de la SEFM y de asesoramiento a la Junta Directiva.
2. Son objetivos de la Comisión de Deontología e Institucional:
 - a. Velar por que se cumplan los valores éticos que cabe esperar de una sociedad como la SEFM y sus profesionales.
 - b. Elaborar un código de buenas prácticas.
 - c. Informar documentadamente a la Junta Directiva de cualquier presunto incumplimiento de las Normas de Deontología mediante el oportuno expediente, y proponer las acciones disciplinarias que pudieran proceder.
 - d. Revisar y actualizar los estatutos de la sociedad y el reglamento de régimen interno.
 - e. Revisar y actualizar las normas de funcionamiento de la Revista, Comités y Grupos de trabajo.
 - f. Revisar, cuando la Junta directiva lo solicite, los informes emitidos por ella para enviar a organismos institucionales, instituciones nacionales o internacionales.

- g. Revisar y colaborar, cuando la Junta Directiva lo solicite, el plan estratégico de la SEFM
- h. Revisar las normas de actuación que tienen que cumplir los miembros de la SEFM cuando representan a esta en organismos nacionales e internacionales.

Artículo 21. Composición.

1. La Comisión de Deontología e Institucional estará constituida por seis miembros, todos ellos socios de la SEFM.
2. Para el nombramiento de los miembros de la Comisión de Deontología e Institucional, la Junta Directiva oirá las propuestas del Presidente de la misma

Artículo 22. Reuniones y procedimientos.

1. La Comisión de Deontología e Institucional se reunirá, mediante medios telemáticos, al menos una vez al año o cuando lo requiera una consulta urgente de la Junta Directiva o exista un proceso o informe relativo a un expediente o para celebrar sesiones de trabajo y consultas entre los miembros de la Comisión
2. La Comisión de Deontología e Institucional podrá convocar, como peritos o asesores, a los profesionales que se acuerde previamente, en función de su especial conocimiento de o dedicación al tema que se estudie.
3. La Comisión de Deontología e Institucional incoará expedientes a petición de la Junta Directiva y/o a petición escrita y documentada de un miembro de la SEFM.
4. Los acuerdos serán tomados siempre por dos tercios de sus miembros, decidiendo, en caso necesario, el voto de calidad del Presidente.
5. Los miembros de la Comisión de Deontología e Institucional estarán sometidos al deber de confidencialidad sobre los temas que se debatan en la misma.
6. Cuando los miembros de la Comisión sean requeridos por el Presidente de la misma para emitir informe escrito, dispondrán de un plazo máximo de quince días desde la recepción de la documentación correspondiente para su cumplimentación.
7. Ante la incoación de cualquier expediente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de la Comisión todos los medios posibles a fin de que aquélla pueda obtener la información veraz correspondiente.
8. Las decisiones de la Comisión de Deontología e Institucional deberán darse a conocer a la Junta Directiva que informará de las mismas a los interesados.

TÍTULO IV

Comisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 23. Creación.

1. La Junta Directiva podrá acordar, por mayoría de sus miembros y conformidad de su Presidente, por iniciativa propia o a propuesta de alguno de sus socios numerarios, la creación de Comisiones y Grupos de Trabajo.
2. En el momento de su creación, la Junta Directiva asignará a dichas Comisiones y Grupos los objetivos y cometidos específicos que deben cumplir.

Artículo 24. Comisiones.

1. El objetivo de estas comisiones es asesorar a la Junta Directiva sobre materias y situaciones coyunturales
2. Las Comisiones actuarán durante un tiempo máximo de 4 años. Si necesitasen aumentar ese tiempo, deberán remitir un informe a la Junta Directiva de la SEFM para que ésta, en reunión de la misma valore la ampliación o no.
3. Las Comisiones estarán constituidas por entre cinco y diez componentes, en función de la importancia de su cometido y se regirán por un reglamento de funcionamiento específico para cada una de ellas que será aprobado por la Junta Directiva.
4. Cada Comisión tendrá un Presidente elegido de acuerdo con el reglamento de funcionamiento establecido para la misma.
5. Cualquier discrepancia que pueda surgir entre los componentes de una Comisión será resuelta por la Junta Directiva.

Artículo 25. Grupos de Trabajo.

1. El objetivo de los Grupos de Trabajo es elaborar documentos relacionados con los últimos avances de la física médica y que sean de interés para los socios.
2. La propuesta de creación un grupo de trabajo partirá de la Junta Directiva o de socios de la SEFM.
3. Dicha propuesta irá acompañada de un documento que incluirá título, descripción del problema de estudio, justificación para la creación del Grupo de Trabajo, objetivos, tareas a desarrollar, propuesta de miembros, plazo para elaborar el documento (que no podrá ser superior a 2 años), y sistema de publicación (ya sea en la Revista de Física Médica o, cuando la extensión así lo requiera, en formato libro electrónico).
4. En el caso de que la iniciativa provenga de un grupo de socios, la Junta Directiva realizará a la propuesta los cambios y sugerencias que crea oportunos, y remitirá la nueva propuesta a los promotores para su aceptación.
5. Los Grupos de Trabajo tendrán un número de componentes variable, en función de las características del trabajo a desarrollar, pero nunca inferior a cinco ni superior a ocho personas.
6. Podrán formar parte de un Grupo de Trabajo aquellos socios de la SEFM expertos en la materia objeto de estudio.
7. La Junta Directiva se reserva la facultad de incluir uno de sus miembros en un Grupo de Trabajo.
8. El Grupo de Trabajo tendrá un coordinador que será nombrado por la Junta Directiva.
9. Una vez creado un Grupo de Trabajo, el coordinador informará a la Junta Directiva de los progresos del Grupo con una periodicidad semestral.
10. La Junta Directiva podrá disolver un Grupo de Trabajo en el caso de que, a su juicio, no cumpla con las tareas y plazo asignados en el momento de su creación, o no presente en tiempo y forma el trabajo para el que ha sido creado.
11. La Junta Directiva podrá ampliar por un año el plazo para terminar un documento, previa justificación razonada del coordinador del Grupo de Trabajo.
12. Cuando un Grupo de Trabajo termine el documento, lo enviará a la Comisión Científica de la SEFM para su revisión. Ésta comprobará si el contenido del

documento se corresponde con las tareas encomendadas por la Junta Directiva al Grupo de Trabajo y podrá sugerir correcciones y cambios para mejorar el documento.

13. El proceso de revisión constará de dos o tres iteraciones entre autores y Comisión Científica en las que los autores responderán si aceptan o no cada una de las sugerencias de la Comisión Científica, justificando, en su caso, las razones para rechazar una sugerencia. En caso de discrepancias intervendrá la Junta Directiva para arbitrar una solución.
14. Para el proceso de revisión, la Comisión Científica puede acordar solicitar que expertos ajenos a ella les asesoren en el proceso de revisión.
15. Una vez entregado el documento final tras el proceso de revisión, el Grupo de Trabajo quedará disuelto y la Junta Directiva lo publicará a la mayor brevedad posible.
16. Los miembros del grupo podrán presentar su dimisión por motivos personales.
17. Si algún miembro del grupo no desarrollase las tareas asignadas por el coordinador, éste deberá enviar a la Junta Directiva un informe solicitando el cese de ese miembro. Esta podrá recabar la opinión, si lo cree conveniente, de la Comisión Deontología e Institucional, la cual emitirá un informe no vinculante a Junta Directiva. Después de estudiar el expediente, la Junta Directiva, en una reunión de la misma, podrá cesar o mantener en el puesto al miembro del grupo de trabajo.
18. Si algún grupo de trabajo se formase con cualquier otra sociedad afín a la SEFM, los objetivos y normas de funcionamiento del grupo deberán ser consensuados entre las Juntas Directivas de ambas sociedades.

Artículo 26. Comité de Comunicación y Redes Sociales

1. Se crea un Comité específico de Comunicación y Redes sociales.
2. El objetivo de este comité es la difusión y divulgación de las actividades de la SEFM en las redes sociales y herramientas de comunicación telemáticas
3. Se encargará de la gestión de las Redes Sociales de la SEFM.
4. Las actividades de publicidad y difusión serán supervisadas por la Junta Directiva.
5. Estará constituidas por un máximo de 4 componentes y tendrá un coordinador responsable elegido por la JD.
6. Los miembros de este comité serán nombrados por la Junta Directiva y serán miembros de la SEFM profesionalmente en activo quedándoles al menos 4 años para finalizar dicha actividad. El tiempo de pertenencia será por un período de cuatro años, renovable con aprobación de la Junta Directiva como máximo por otros cuatro años, periodo en el que cesará del mismo.
7. Si un socio de la SEFM quisiera volver a ser miembro del Comité de Comunicación y Redes Sociales deberá pasar al menos dos años desde que haya cesado su actividad en ella.
8. Los miembros de este comité podrán cesar en su cargo por renuncia, por decisión de la Junta Directiva o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designados. Las vacantes que se produzcan serán resueltas por la Junta Directiva de la SEFM.
9. Este Comité tiene una duración indefinida y podrá ser disuelta si la Junta Directiva así lo decide por mayoría de sus miembros.

TÍTULO V

Representantes de la SEFM

Artículo 27. Designación.

1. La Junta Directiva acordará, por mayoría de sus miembros y conformidad de su Presidente, la designación de los representantes de la SEFM ante otros organismos e instituciones.
2. El número de representantes, sus funciones y responsabilidades se establecerán en función de los acuerdos establecidos entre la SEFM y los organismos e instituciones correspondientes.
3. Dichos representantes deberán expresar ante esos organismos la opinión de la SEFM, representada por su Junta Directiva y nunca su opinión personal. Para ello antes de asistir a reunión deberán solicitar a la Junta Directiva la opinión de ésta acerca de los temas que se van a tratar en la misma.
4. Después de las reuniones de trabajo deberán remitir a la Junta Directiva, un informe por escrito de los temas tratados en la reunión o bien las actas de la misma.
5. Si los representantes no cumplen con las indicaciones de la Junta Directiva podrán ser cesados por ésta. Los ceses deberán ser aprobados en una reunión de la Junta Directiva con una mayoría de 2 tercios de los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO VI

Medalla de Oro

Artículo 28. Objeto.

1. La Medalla de Oro es la máxima distinción de la SEFM.
2. Podrá otorgarse a cualquier persona de reconocido prestigio en el campo de la Física Médica, con más de veinticinco años de dedicación a la misma, que haya aportado méritos profesionales y científicos en alguno o varios de sus campos de aplicación a las Ciencias de la Salud (Asistencial, docente o investigación) y cuya dedicación haya sido relevante para el desarrollo y el prestigio nacional y/o internacional de la SEFM.
3. La Medalla de Oro facultará a su poseedor a usar tal honor en forma adecuada a los usos y costumbres profesionales en el entendimiento de que, en ningún caso, supondrá la habilitación para el ejercicio de la profesión.

Artículo 29. Concesión.

1. La Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud de al menos un 10% de los socios de la SEFM, iniciará un expediente para su concesión y lo enviará a la Comisión Deontológica e Institucional.
2. La Comisión Deontológica e Institucional, una vez estudiada la propuesta, elevará a la Junta Directiva la aceptación o denegación de concesión de la Medalla de Oro. Para la concesión de la misma deberá contar con el 75% de los votos favorables de los componentes de la Comisión.

3. La propuesta de concesión de la Medalla de Oro deberá ser aprobada por unanimidad en sesión de la Junta Directiva, a la que serán invitados a participar con derecho a voto, en ese punto del orden del día, los ex-presidentes de la SEFM.
4. La aprobación de la concesión de la Medalla de Oro corresponde a la Asamblea General. Dicha aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.
5. El acto formal de concesión de la Medalla de Oro deberá llevarse a cabo con la relevancia y solemnidad necesarias, quedando a criterio de la Junta Directiva la facultad de aprovechar la celebración de cualquier acto científico o social para su realización.

TÍTULO VII

Congresos

Artículo 30. Denominación, candidaturas, aprobación y procedimientos.

1. El Congreso Nacional de la SEFM tendrá periodicidad bienal y se denominará "Congreso Nacional de Física Médica".
2. Las candidaturas para organizar el congreso deberán ser presentadas al menos con dos años de antelación por un grupo de socios a la Asamblea General y las propuestas deberán incluir:
 - a. Los miembros del Comité Organizador, que serán en su mayoría miembros de la SEFM.
 - b. El nombre del Presidente del Comité Organizador, el cual será miembro de la SEFM.
 - c. Las fechas y la sede del Congreso.
3. Las candidaturas se aprobarán en la asamblea de la SEFM. Si hubiera más de una candidatura se procederá a la votación entre los socios de la SEFM presentes en la asamblea.
4. Si alguna candidatura solicitase que la votación se celebrase con voto secreto, la votación se realizara de esa forma, si no, se hará a mano alzada.
5. Tras la aprobación de la candidatura, la Junta Directiva propondrá al menos a dos miembros para formar parte del Comité Organizador. Uno de ellos al menos será miembro de la Junta Directiva.
6. Asimismo formará parte del Comité Organizador el Presidente del Comité Organizador del congreso anterior.
7. El Comité Organizador dispondrá de un año para presentar a la Junta Directiva una propuesta económica y el programa preliminar de los temas del Congreso.
8. El congreso se realizará de acuerdo a las directrices de los congresos celebrados anteriormente por la SEFM. El precio a pagar por los congresistas deberá de contar con el beneplácito de la Junta directiva.
9. Los contenidos científicos en relación a los temas a tratar serán proporcionales a los ámbitos de aplicación: radioterapia, medicina nuclear, radiodiagnóstico, protección radiológica, radiaciones no ionizantes y docencia.
10. El objetivo económico del congreso será que no genere gastos a la SEFM, siendo recomendable que produzca beneficios. La tesorería de la SEFM entregará al

Comité Organizador un adelanto económico para sufragar los gastos iniciales del congreso.

11. Periódicamente, el Comité Organizador dará cuenta del estado de la organización del Congreso a la Junta Directiva. Esta deberá ratificar el contenido científico y económico de éste.
12. Una vez finalizado el congreso, el Comité Organizador entregará un informe a la Junta Directiva en donde realizará una valoración de los contenidos organizativos y científicos del congreso y el balance económico del mismo. Este informe se divulgará entre los socios de la SEFM

Artículo 31. Comité Científico.

1. El Comité Científico del congreso estará compuesto por un número de miembros inferior a 25 y deberá estar constituido un año antes del inicio del Congreso.
2. La Comisión Científica de la SEFM formará parte del Comité Científico del Congreso siendo su presidente, el presidente del Comité Científico del Congreso (Artículo 18.4).
3. Asimismo formará parte del Comité Científico el Director de la Revista
4. Antes de tres meses tras la aprobación de la candidatura, se creará un grupo encargado de completar los miembros del Comité Científico. Dicho grupo estará formado por cuatro miembros designados por el Comité Organizador, dos vocales nombrados por la Comisión Científica de la SEFM y dos vocales nombrados por el Comité de Redacción de la Revista de Física Médica. Todos estos vocales quedarán adscritos al Comité Científico del Congreso.
5. El resto de ellos se elegirá entre los socios de la SEFM o entre personas de reconocido prestigio en el campo de la física médica. En caso de no exista acuerdo en la elección, el presidente del Comité Científico del congreso, elevará el problema a la Junta Directiva de la SEFM para que proceda a tomar la decisión oportuna, que será irrevocable.
6. Una vez constituido el CC del congreso se notificará al comité organizador y a la Junta Directiva de la SEFM.

Artículo 32. Plazos.

1. El Comité Organizador anunciará a todos los socios, por los medios habituales de difusión y con antelación suficiente, las normas y los plazos relativos a la presentación de trabajos al Congreso.
1. La aceptación o rechazo de los trabajos serán comunicados, como máximo, 60 días después del cierre del plazo de admisión de trabajos y, como mínimo, 75 días antes de la celebración del Congreso.

Artículo 33. Celebración congreso.

1. El Comité organizador deberá realizar el congreso en un lugar en donde se permita que se desarrollen ponencias, comunicaciones orales y de póster y la exposición técnica acorde con el número de personas que se han inscrito en congresos anteriores.
2. Las salas y tiempos de las comunicaciones orales serán acordes a las temáticas presentadas, siendo proporcionales a estas y al número de trabajos presentados en cada área temática.

Congresos conjuntos

Artículo 34.

1. La SEFM podrá realizar congresos conjuntos con otras sociedades afines. Para ello establecerá un protocolo conjunto que deberá ser ratificado por 6 de los 8 miembros de la Junta Directiva.
2. En dicho protocolo se deberá incluir al menos lo siguiente:
 - a. Se cumplirán los artículos del 28 al 31 de este reglamento.
 - b. El comité organizador estará formado por los miembros del Comité local que propone la celebración del congreso y miembros de ambas sociedades. La proporción de miembros entre ambas sociedades será proporcional al número de personas que forman cada sociedad.
 - c. El presidente del comité organizador tiene que ser socio de la SEFM.
 - d. El comité científico estará formado además de por la Comisión Científica de la SEFM por miembros designados por el comité organizador, de la Comisión Científica de la SEFM y de la comisión científica de la otra sociedad. Serán miembros por parte de la SEFM, al menos los miembros de la Comisión Científica de la SEFM. La proporción de miembros entre ambas sociedades será proporcional al número de personas que forman cada sociedad.

TÍTULO VIII

Revista

Artículo 35. Objetivo

La Revista de Física Médica es el órgano de divulgación científico de la SEFM. El objetivo de la misma es la publicación de artículos científicos en español.

Artículo 36

1. El Comité de Redacción estará constituido por socios de la SEFM, pudiendo incluir en casos excepcionales a no socios de reconocido prestigio en física médica. Formarán parte de ella un miembro de la Junta Directiva de la SEFM y el Presidente de la Comisión Científica.
2. La Junta Directiva de la SEFM nombrará al Director de la revista e inicialmente al resto de los miembros del Comité de Redacción. Entre ellos elegirán al editor y designarán a la persona que redacte las actas de las reuniones que se celebren.
3. El periodo de tiempo en que se pertenecerá al Comité de Redacción será de cuatro años, pudiéndose prorrogar por otros cuatro, a petición del Director de la revista. Una vez finalizado esos ocho años se cesará en el cargo. Si un socio quisiera volver a formar parte del Comité de Redacción deberán de pasar al menos dos años desde la última vez que formo parte de ese Comité.
4. Cuando sea necesaria la renovación de algún miembro del Comité de Redacción, este Comité podrá presentar a la Junta Directiva uno o varios candidatos por

miembro a renovar. La Junta Directiva elegirá entre estos candidatos o entre aquellos que a ella le parezcan más adecuados para el cargo.

5. Los miembros del Comité de Redacción serán denominados editores asociados y estarán especializados en función de su actividad profesional y científica.

Artículo 37. Funcionamiento.

Se realizará de acuerdo al documento "Procedimiento de edición de trabajos de la Revista Física Médica"

TÍTULO IX

Normas de participación de los socios

Artículo 38.

Cuando se cree una nueva comisión o un nuevo Grupo de Trabajo, la Junta Directiva lo anunciará a través de los medios electrónicos de la SEFM con suficiente antelación. Los interesados deberán mandar un correo electrónico indicando su interés con una carta de motivación y adjuntarán un resumen de su currículum vitae a la Junta Directiva. Esta deberá informar a todos los socios de la elección de los miembros de las comisiones o grupos a través de los medios electrónicos de los que dispone.

Artículo 39.

La Junta Directiva podrá conocer el parecer de los socios acerca de temas de interés para la SEFM a través de consultas que podrá realizar cuando crea conveniente. Para ello se planteará a los socios una o varias preguntas acerca del tema que se quiera tratar. Se emplearán medios electrónicos para que los socios puedan expresarse. Tales medios deberán asegurar que cada voto corresponde a un único socio. Se establecerán sistemas de auditoría para asegurar la no manipulación de los resultados.

TÍTULO X

Normas de Deontología

Artículo 40. Ámbito de aplicación.

Estas Normas de Deontología son aplicables a todos los miembros de la SEFM, y recogen el conjunto de principios y reglas que han de inspirar y guiar la conducta profesional de todos sus miembros.

Artículo 41. Principios generales.

El trabajo de todos los miembros de la SEFM se debe regir por los principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, prudencia y competencia.

Artículo 42. Del ejercicio profesional.

Los miembros de la SEFM:

1. no asumirán en el ejercicio de la profesión responsabilidades ni cometidos para los que no se consideren capacitados;
2. ejercerán su práctica profesional de modo que no se menoscabe la dignidad y reputación de su profesión y, en el desarrollo de la misma, utilizarán sus mejores capacidades y actuarán con total integridad moral y respeto al interés público;
3. procurarán mantener y elevar su competencia profesional, prestando especial atención a los nuevos avances relativos a su campo de trabajo, y
4. mantendrán en toda circunstancia las precauciones que aseguren que el desarrollo de su trabajo no implique riesgos innecesarios para las personas.

Artículo 43. Relación con el paciente.

Los miembros de la SEFM:

1. Están obligados a actuar siempre en interés de los pacientes.
2. Se comportarán en todo momento con el respeto debido al paciente, considerando un derecho fundamental del mismo que reciba una correcta atención profesional y humana.

Artículo 44. Relación con el equipo de trabajo.

Los miembros de la SEFM:

1. Prestarán la máxima colaboración en la realización de sus trabajos cuando cooperen con otros profesionales pertenecientes a un equipo multidisciplinar, y
2. Actuarán siempre salvaguardando su independencia y responsabilidad profesional dentro del equipo multidisciplinar en el cual realicen sus actividades profesionales.

La responsabilidad deontológica de los miembros de la SEFM no desaparece ni disminuye por el hecho de trabajar en equipo.

Artículo 45. Relación con el centro de trabajo.

1. Las relaciones con la entidad para la que trabajen los miembros de la SEFM deberán llevarse a cabo con honradez y confidencialidad.
2. Los miembros de la SEFM deberán requerir de la entidad para la que trabajen los medios necesarios para poder realizar su trabajo con el máximo rigor.

Artículo 46. Relación con otros profesionales y socios.

1. Los miembros de la SEFM respetarán las opiniones y decisiones de sus compañeros de profesión y las discrepancias serán dirimidas en el entorno profesional adecuado.
2. La participación de los Socios en los foros ha de ser con total respeto y cumplir con las normas Deontológicas de la SEFM

Artículo 47. De la investigación.

Los miembros de la SEFM:

1. Deberán respetar y valorar las técnicas y líneas de investigación realizadas con anterioridad y citar su origen, y
2. Procurarán los medios adecuados para estar informados de los casos en que su trabajo esté implicado en líneas de investigación humana.

Artículo 48. Intervención de la SEFM. Sanciones.

1. El comportamiento de cualquier miembro de la SEFM que vaya en contra de los principios establecidos en estas Normas de Deontología deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Deontológica e Institucional de la SEFM, a fin de que se adopten las acciones disciplinarias correspondientes.
2. La resolución definitiva de un expediente sancionador deberá ser refrendada por la Asamblea General.